

pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso ordinario interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Que el día 17 de abril de 1998, en el Bar Pepe Cámara, sito en C/ General Narváez, 3, de Granada, cuyo titular es don José Ignacio Cámara Ortega, se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina tipo B.1, modelo Súper, que carecía de matrícula, boletín, marcas de fábrica, núm. de modelo y núm. de serie, permitiendo aquél su explotación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, por la que se imponía a la entidad denunciada la sanción consistente en multa. Todo ello, como responsable de una infracción tipificada en el artículo 53.2 del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, que aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso ordinario la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

El expediente se inicia con acta de la inspección de 17 de abril de 1998, en presencia de don Simón Cámara Ortega, y contra don José Ignacio Cámara, al señalar aquél que éste era el titular.

Al notificársele el pliego de cargos a don José Ignacio Cámara Ortega, éste aduce que no es el titular del negocio, aunque sí el dueño del local y aporta un contrato de subarrendamiento de fecha 1 de noviembre de 1997, en el que consta que aquél lo arrendó, en primer lugar a don Eduardo Barrera Navarro el 1 de junio de 1996 y que, ahora, éste lo subarrienda a don Simón Cámara Ortega.

No cabe duda, a la vista de lo anterior, que el titular del establecimiento, el que ejerce la actividad del negocio es don Simón Cámara Ortega, en cuya presencia se realizó el acta de inspección y que fue el que indujo a error en el expediente al dar como titular a don José Ignacio Cámara Ortega, que lo es del local, pero no del negocio.

En consecuencia, como el error en la determinación del titular del establecimiento fue inducido por don Simón Cámara Ortega, verdadero responsable de la sanción y ésta no está prescrita, pues de conformidad con el artículo 55.3 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, que se remite al artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las faltas graves prescriben a los dos años, por lo que se debe tramitar un nuevo expediente contra don Simón Cámara Ortega.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto, revocando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por al que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso ordinario interpuesto por doña María Rosa Herrera Lupión contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. GR-236/98.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña María Rosa Herrera Lupión contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. GR-236/98, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; por comprobación de los Agentes de que en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se dictó resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, la interesada interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

La recurrente basa la fundamentación de su escrito en la falta de responsabilidad de su persona por la infracción cometida en el establecimiento denunciado en el procedimiento sancionador, ya que la titularidad del mismo no le corresponde a ella sino a una entidad mercantil denominada Abencerrajes, S.L.

Del informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 14.4.98, se concluía que la titularidad correspondía con la hoy recurrente pues eran sus datos los que aparecían en el registro de esta entidad pública.

Al escrito de interposición del recurso que estamos viendo en este momento se acompaña una copia del Decreto de la Alcaldía de Granada de fecha 27 de noviembre de 1996, recaído en el expediente 7221/96, en el que se accede al cambio de titularidad solicitado por la hoy recurrente, doña Rosa Herrera Lupión, en representación de la entidad Abencerrajes, S.L., CIF B-18429712, sobre el local sito en calle Santa Inés, núm. 4, ya que la actividad había sido cedida por la originaria propietaria, doña Rosa Herrera Lupión, a la entidad ya mencionada.

De todo ello habrá que concluir que la titularidad no la ostenta doña Rosa Herrera Lupión, sino la mercantil Abencerrajes, S.L., aun cuando en el mencionado Decreto de la Alcaldía de Granada la interpretación efectuada no sea la más clara de interpretar por cuanto se autorizaba el cambio de titularidad a favor de doña Rosa Herrera Lupión en representación de Abencerrajes, S.L., cuando lo lógico hubiera sido establecer que se concede el cambio de titularidad a favor de Abencerrajes, S.L., entidad representada por la recurrente, pero fuera de una u otra forma, la única interpretación que cabe es la de considerar como responsable y titular del establecimiento infractor de la normativa de horarios a la mercantil y no a la persona física que la representa.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987

por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso interpuesto, revocando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 14 de marzo de 2000.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso ordinario interpuesto por doña María José Cordobés Juárez, en representación de Núñez Ruiz, SL, contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. MA-47/97-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña María José Cordobés Juárez, en representación de Núñez Ruiz, S.L., contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Visto el recurso interpuesto, y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. MA-47/97-M, tramitado en instancia, se fundamenta en el acta levantada por miembros de la Inspección del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía, por comprobación de los inspectores de que en el establecimiento público que consta en el citado procedimiento sancionador, se produjo la instalación y explotación de una máquina recreativa del tipo B, sin las correspondiente autorizaciones de explotación e instalación, siendo la citada máquina propiedad de la empresa sancionada.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, por la que se imponía a la entidad denunciada la sanción consistente en multa. Todo ello, como responsable de la carencia de las preceptivas autorizaciones de explotación e instalación prevista en los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, en relación con el artículo 43.1, tipificada en el artículo 53.1 del citado texto legal, y con el artículo 29.1 y 3 de la Ley 2/86, de 19 de abril.